



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA  
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Fijación de Alimentos - Digital  
No.110013110023-2022-00392-00

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la demanda de **ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado judicial por **BEATRIZ LEONOR NOGUERA BURGOS**, en representación del menor **ANDRES FELIPE OSPINA NOGUERA** contra el señor **JORGE OSPINA FLOREZ**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 390 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo establecen los art. 291 y 292 del C. G. P., para los fines legales pertinentes.

Se fijan ALIMENTOS PROVISIONALES, a favor del menor **ANDRES FELIPE OSPINA NOGUERA**, en cuantía del TREINTA POR CIENTO (30%), del Salario que devenga el demandado, en la empresa ALPHA SEGURIDAD los cuales deberán ser consignado por el respectivo pagador, previas las deducciones netamente de ley y puestos a órdenes de este despacho y por cuenta del presente proceso dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. **Oficiese**.

Por la parte demandante, allegue una relación de gastos del menor.

A estas se limitan las medidas cautelares por el momento.

Notifíquese al señor Defensor de Familia adscrito al juzgado.

Se reconoce al **DR. JAIRO FIQUE DIAZ**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 140  
HOY: 15 de septiembre de 2022  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS  
Secretaria